

Cali, 14 de septiembre de 2021
O12109340

Señor (a)

OSCAR MARINO APONZA

Dirección Cra 4 # 13-97, Ofi 304, Edificio Oficentro

Teléfono: 3165271456

Correo: Abogadoandrescastano.e@gmail.com

REFERENCIA: PÓLIZA DE AUTOMÓVILES No. 2917116009232
AVISO DE SINIESTRO No. 291711612100001
VEHICULO DE PLACA KUK808– asegurado
TERCERO- WILLIAN MEDINA PALOMINO (Q.E.P.D)

Respetado (a) señor (a) Marino Aponza, reciba un especial saludo:

Amablemente nos referimos a la solicitud de indemnización, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el pasado **15 de octubre de 2017**, según circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en el informe de tránsito y en los cuales se encuentran involucrados los vehículos citados en referencia.

Sobre el particular, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa a las siguientes precisiones:

Conforme al ejercicio de la acción directa que faculta a los damnificados a reclamar la indemnización correspondiente a un supuesto hecho donde se vio involucrado el vehículo de placas MOS598, asegurado en esta Compañía, es necesario entrar a estudiar si se cumplen todos los presupuestos que exige la ley para hacer efectiva dicha indemnización.

Ahora bien, para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contratado en la póliza de la referencia, es necesario que se cumplan los siguientes presupuestos que configuran la responsabilidad de una persona:

- El hecho, entendido como el actuar del agente que causa el daño, para ello se requiere que su conducta haya sido la causa eficiente de la ocurrencia del hecho.
- El daño, es decir el menoscabo o perjuicio causado al otro.

- La relación de causalidad o nexo causal, entre el hecho generador y el daño sufrido por la víctima.

Si llegase a faltar alguno de estos elementos no se configura la responsabilidad del supuesto causante del hecho.

En tal virtud, y una vez revisado la versión de nuestro conductor se indica:

- **NO OBSERVÓ EL TERCER GUARDAVÍA POR LAS CONDICIONES DE TIEMPO Y LUGAR DE OCURRENCIA DEL HECHO:**

A). **FALTA DE VISIBILIDAD HORA 9:30 P.M.**

B). **POR LA CLASE DE MANIOBRA QUE SE ESTABA REALIZANDO IMPOSIBILITÓ LA VISIÓN Y CONTROL DE LA ÚLTIMA CANASTA CONSIDERADA ADICIÓN O PROLONGACIÓN DEL TRACTO CAMIÓN,** se observa que la responsabilidad no es clara y evidente por parte del conductor asegurado en vista que las condiciones de ocurrencia se direccionan a una responsabilidad de la víctima como palettero al señor WILLIAN MEDINA PALOMINO (Q.E.P.D).

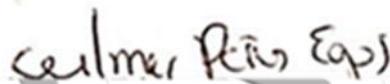
En este orden de ideas, y a la luz de las pruebas allegadas, se advierte que no existe responsabilidad evidente de nuestro asegurado en la producción del choque y de los perjuicios informados por los daños y las lesiones presentadas al señor WILLIAN MEDINA PALOMINO (Q.E.P.D).

En tal virtud, no hay responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, y en ese sentido, existe un rompimiento del nexo causal, hecho que implica que tampoco surja para esta aseguradora, la obligación de indemnizar.

Expuesto lo anterior, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., informa respetuosamente que, no podrá atenderá de manera favorable su solicitud de indemnización y se objeta, de conformidad con las disposiciones del contrato de seguro y la ley.

Sin otro particular de momento, reciba un saludo.

Cordialmente,


Wilmer Pérez Egas
Apoderado General
Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Copia: Asesor de seguros